



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100122

Mediante radicado No. 20244700103252 del 23 de agosto de 2024, el señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, en calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.583.667, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTILLANA**", a favor del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, con una extensión superficial de **634,5286ha¹**, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR- el día 04 de septiembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTILLANA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100122, fueron los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903.

¹ Área determinada según la anotación número 007 del 06 de marzo de 2007 del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SANTILLANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, el cual respota registro de compraventa parcial por 634.5286ha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 2 5 1 DE 1 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Poder concedido por el señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.583.667, a favor del señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, para llevar a cabo el trámite de registro.
5. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "SANTILLANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903.
6. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTILLANA**".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder general allegado, se corroboró que el señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, es el apoderado del señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.583.667. No obstante, el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil constituye un límite al derecho de propiedad² por lo cual la ley exige como requisito fundamental contar con el consentimiento claro, libre y autónomo del propietario del predio a registrar³.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho el poder debe dar claridad frente al alcance y facultades del apoderado, a igual que expresar de manera clara e inequívoca la voluntad del poderdante, es necesario que la solicitante allegue:

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado número 1043 de 16 de diciembre 1997. "Las reservas naturales de la sociedad civil reguladas por los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 constituyen limitaciones al dominio para los propietarios de los inmuebles en cuyas áreas se conserve una muestra de un ecosistema natural.

La limitación al dominio tiene origen en la ley de regulación de la reserva natural; el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional para la cumplida ejecución de la ley 99 de 1993, puede prever que se ordene la inscripción de la reserva ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero en todo caso este registro tiene fundamento en la ley."

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Decreto 1076 de 2015. Reserva natural de la sociedad civil. "Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo. Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el" (Negrita fuera del texto original)

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

1. **Poder especial** actualizado, debidamente autenticados en Notaría Pública que den cuenta del poder conferido por el señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 715.83.667, al señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, para representarlo en la solicitud de registro de Reserva Natural de Sociedad Civil frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-. Este poder debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, **facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar**, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, en concordancia con el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se evidencia que la actual solicitud es elevada por el señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, en calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.583.667

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.583.667, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTILLANA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, en calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.667, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTILLANA**", a favor del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, será de **779,3200ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, por lo tanto, no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se requiere al usuario allegar lo siguiente:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1557 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría dieciséis de Medellín, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la información cartográfica del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, en formato *pdf*, donde se indica que la fuente de información es de origen catastral, tal como se muestra a continuación:

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

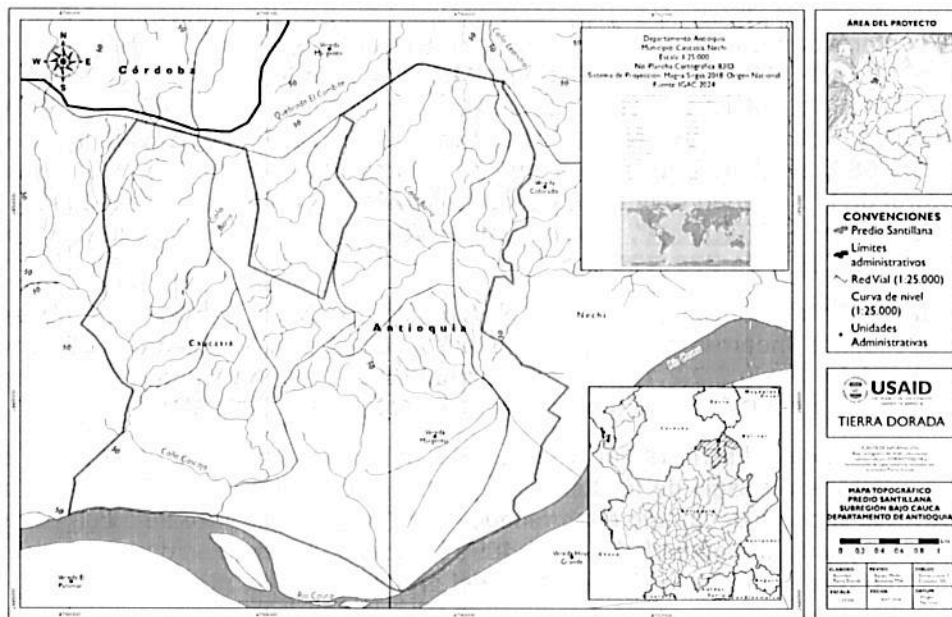
dfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**



Departamento: Antioquia.
Municipio: Caucaia, Nechí.
Escala: 1:25.000.
No. Plancha Cartográfica: 831D.
Sistema de Proyección: Magna Sirgas 2018. Origen Nacional.
Fuente: IGAC 2024.

- Se establece que parte del predio reporta estar ubicado en el municipio de Nechí, y el restante en el municipio de Caucaia. No obstante, en el certificado de tradición y libertad únicamente relaciona como ubicación el municipio de Caucaia, tal como se muestra a continuación:

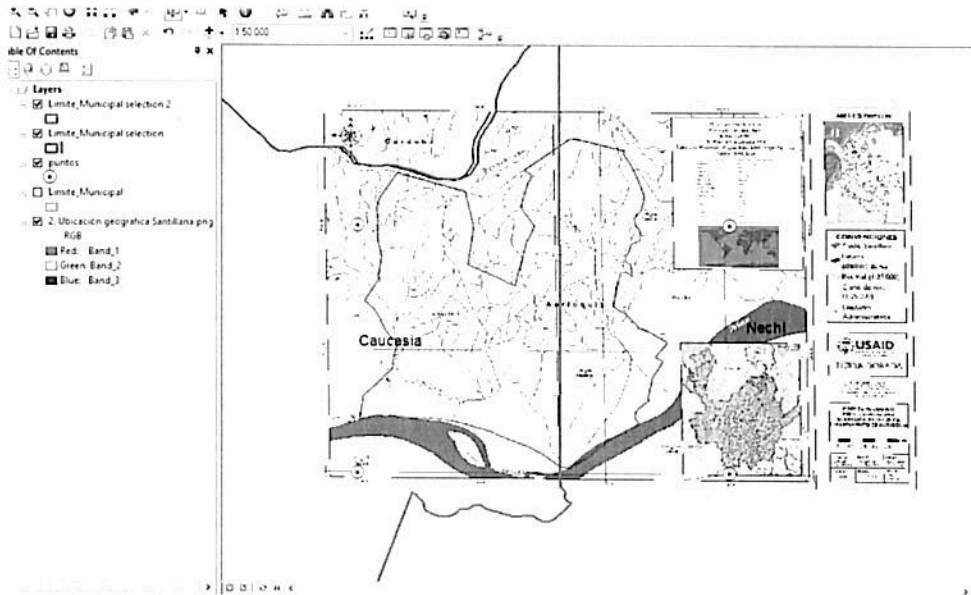
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supermotaario.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAUCASIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230514126676690825

Nro Matricula: 015-48903

Pagina 1 TURNO: 2023-015-1-5863

Impreso el 14 de Mayo de 2023 a las 10:58:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 015 - CAUCASIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CAUCASIA VEREDA: CAUCASIA

FECHA APERTURA: 02-09-2002 RADICACION: 1933 CON: ESCRITURA DE: 16-05-2002

CODIGO CATASTRAL: 051540007000000010062000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

- De igual manera se verificó la información relativa a la zonificación cuya área no supera a aquella constatada en el Formulario de Solicitud de Registro, pero si es mayor al área reportada para el predio en el Certificado de Tradición y Libertad, por lo cual es necesario su ajuste, tal como se muestra en a continuación:

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

Nº	ZONIFICACIÓN	ÁREA ZONIFICACIÓN (ha)	PORCENTAJE ZONIFICACIÓN (%)
1	Conservación	104,26	13,4
2	Amortiguación y Manejo Especial	355,47	45,6
3	Agrosistema	315,63	40,5
4	Uso Intensivo e Infraestructura	3,96	0,5
Total		779,32	100,0%

Autoridad Ambiental Parques Nacionales Naturales de Colombia								
¿Cuántos predios son objeto del registro? 1								
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Santillana	Vereda Margento	ANTIOQUIA	CAUCASIA	Vereda Margento	El predio Santillana se sitúa sobre la vía que va del municipio de Caucasia hacia el municipio de Nechí, iniciando desde la coordenada 08 04 22 12 N - 74 56 11 5 W. Sobre	1702 hectareas	779	015 - 48903

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-2007 Radicación: 2007-015-6-726

Doc: ESCRITURA 1557 DEL 20-11-2006 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$287.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL BERNAL MANUEL ANTONIO CCF 71583667

A: OSPINA RENDON JOHN JAIRO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-2007 Radicación: 2007-015-6-726

Doc: ESCRITURA 1557 DEL 20-11-2006 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0914 DECLARACION PARTE RESTANTE 634 HECTAREAS 6 286 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

A: BERNAL BERNAL MANUEL ANTONIO CCF 71583667 X

- Considerando este hallazgo, resulta necesario que el solicitante ajuste la zonificación propuesta para la RNSC, la cual no puede superar el área contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, el cual se estableció que figura como **634.5285ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y poder tener certeza frente al área, ubicación, y polígono del predio a registrar se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Copia del certificado de pago del impuesto predial del predio SANTILLANA, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, para poder identificar de manera precisa el municipio al que tributa el inmueble.
2. Allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SANTILLANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, en el cual se relacione: el correspondiente número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, el área del predio, la cédula catastral y tabla de coordenadas, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "SANTILLANA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, atendiendo las observaciones respecto al área inmersas en este acto administrativo, se recuerda que la información se debe remitir en formato digital tipo Dwg/Shape. Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no**

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANTILLANA**", a favor del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, ubicado en el municipio de Cauca⁶, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, en calidad de apoderado del señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.667, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Poder especial** actualizado, debidamente autenticados en Notaría Pública que den cuenta del poder conferido por el señor **MANUEL ANTONIO BERNAL BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.667, al señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, para representarlo en la solicitud de registro de Reserva Natural de Sociedad Civil frente a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC-. Este poder debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, **facultades**

⁶ Según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el solicitante y consultado mediante VUR.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

2. Copia de la Escritura pública No. 1557 del 20 de noviembre de 2006 de la notaría dieciséis de Medellín, donde se relacionen información relativa a los linderos del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.
3. Copia del certificado de pago del impuesto predial del predio "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, para poder identificar de manera precisa el municipio al que tributa el inmueble.
4. Allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, en el cual se relacione: el correspondiente número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, el área del predio, la cédula catastral y tabla de coordenadas, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.
5. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**SANTILLANA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48903, atendiendo las observaciones respecto al área inmersas en este acto administrativo, se recuerda que la información se debe remitir en formato **digital tipo Dwg/Shape**. Resulta relevante aclarar que el área cartográfica no debe superar el área legal a registrar y que el cálculo de estas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

ffe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cauca** o a la **Alcaldía Municipal de Nechí⁸** y a la **Corporación Autónoma Regional de Antioquia -CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL BERNAL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.167.500, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁸ Una vez el usuario remita la información donde se evidencia la ubicación real del predio se solicitarán los avisos al municipio correspondiente.

UC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.251 DE 17 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-24
"SANTILLANA"**

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Andrés Mauricio Balcázar
Suárez
Abogado GTEA

Revisó Información

cartográfica:
Dayana Hasbleidy Forero
García
Cartógrafa GTEA

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos *am*
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero *J*
Asesora SGM